



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 953/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 425/2013. (2015060393)

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 31 de octubre de 2014, se ha dictado Sentencia al procedimiento ordinario n.º 425/2013, promovido por la UTE Serrejón (Ferroviario Agroman, SA y Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, SL), en reclamación de intereses de demora y gastos de cobro derivados de la ejecución del contrato de obra "Acondicionamiento de la carretera EX389 de la EX203 a la N-V por Serrejón, tramo: EX203-EXA1", expediente OBR2006160.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la Sentencia 953 de 31 de octubre de 2014, dictada en el procedimiento ordinario n.º 425/2013, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "Estimar el recurso presentado por el Procurador D. Luis Gutiérrez en nombre y representación de Ferroviario Agroman, SA y Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, SL, con la asistencia letrada de D.ª Paz Villoria López contra la resolución, de fecha 02/05/2013, del Secretario General por delegación del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura, desestimatoria de las reclamaciones de los intereses devengados por el retraso en el abono de las certificaciones núms. 1, 2, 3, 4, 9, 10 y de la certificación final de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX 389 de la EX 203 a la N-V por Serrejón, tramo: EX203-EXA1", cuya anulación procede, reconociendo el derecho de los actores a que le sean abonados 64.851,20 euros en concepto de intereses de demora así como que se les abone el interés legal de los intereses vencidos por el retraso en el pago de cada una de las certificaciones citadas desde la fecha de interposición del recurso y hasta la fecha de notificación de esta sentencia, conforme al tipo vigente en cada anualidad, sin perjuicio de los intereses previstos en el artículo 106 LJCA que se determinarían, si es que llegan a devengarse, en ejecución de sentencia, sobre el importe total de la deuda. Las costas se imponen a la Administración demandada".

Mérida, a 6 de febrero de 2015.

El Secretario General
(PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146 de 29/07/11),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE

• • •